

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 10 DE DICIEMBRE DE 2019 POR LA QUE SE ESTABLECEN EL PROCEDIMIENTO Y LAS CONDICIONES PARA LA DOMICILIACIÓN DEL PAGO DE DETERMINADAS DEUDAS CUYA GESTIÓN TIENE ATRIBUIDA LA AGENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA

La Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, regula en su artículo 60 que el pago en efectivo de las deudas tributarias podrá realizarse por los medios y en la forma que reglamentariamente se establezcan.

El Reglamento general de recaudación, aprobado por el Real decreto 939/2005, de 29 de julio, entre otras materias, regula las líneas básicas de actuación de las entidades de crédito que actúan como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Hacienda Pública y los medios susceptibles de ser utilizados para la realización del pago de las deudas tributarias y no tributarias, concretamente el artículo 38 especifica la domiciliación bancaria como uno de esos posibles medios de pago.

Por una banda, el artículo 96 de la mencionada Ley 58/2003, de 17 de diciembre, establece que la Administración tributaria promoverá la utilización de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos necesarios para el desarrollo de su actividad y el ejercicio de sus competencias, con las limitaciones que la Constitución y las Leyes establezcan.

Asimismo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, hace hincapié en la necesidad de fomentar las nuevas tecnologías aplicadas a los procedimientos gestores de tributos como un instrumento idóneo para conjugar los principios de eficacia de la Administración tributaria y la limitación de los costes indirectos al contribuyente.

Por otra banda, el apartado 2 del artículo 9 del Reglamento (UE) nº 260/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 2012, por el que se establecen requisitos técnicos y empresariales para las transferencias y los cargos domiciliados en euros y se modifica el Reglamento (CE) nº 924/2009, relativo a la accesibilidad de los pagos, dispone que "Todo beneficiario que acepte una transferencia o utilice un cargo domiciliado para cobrar fondos de un ordenante titular de una cuenta de pago radicada en la Unión no especificará en qué Estado miembro está radicada dicha cuenta de pago, siempre que la cuenta de pago sea accesible según lo establecido en el artículo 3".

El mencionado artículo 3, en su apartado 2, dispone que "El proveedor de servicios de pago de un ordenante que sea accesible para la realización de cargos domiciliados de ámbito nacional conforme a un régimen de pago deberá ser accesible, de conformidad con las disposiciones de un régimen de pago del ámbito de la Unión, para la realización de cargos domiciliados iniciados por un beneficiario a través de un proveedor de servicios de pago radicado en cualquiera de los Estados miembros.

La Orden de 10 de diciembre de 2019 por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Tributaria de Galicia establece el sistema de domiciliación bancaria exclusivamente aplicable a aquellos obligados tributarios que opten por la domiciliación de los pagos en cuentas abiertas en entidades de crédito autorizadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Agencia Tributaria de Galicia.

Al objeto de ampliar el ámbito de las cuentas en las que se pueden domiciliar los pagos de las deudas gestionadas por la Agencia Tributaria de Galicia y considerando además que a lo largo de los últimos años la utilización de la domiciliación bancaria como medio de pago experimentó un constante crecimiento, y con el fin de continuar facilitando en lo posible a los obligados la realización del pago de sus deudas, se considera conveniente posibilitar la utilización de este medio de pago aún en aquellos casos en los que la cuenta designada por el obligado al pago para efectuar el cargo de la domiciliación se encontrase abierta en una entidad de crédito que no ejerza la condición de colaboradora en la gestión recaudatoria siempre que dicha entidad esté dentro de la Zona Única de Pagos en Euros (Zona SEPA) así se daría respuesta a todos aquellos casos de que quienes pretenden domiciliar el pago de las deudas frente a la Administración se encuentran en el extranjero y no tienen cuenta abierta en España o, simplemente, de quienes no tienen cuenta abierta en una entidad colaboradora, se trate o no de obligados residentes en España.

La presente orden está compuesta de un artículo único que modifica en ocho puntos la Orden de 10 de diciembre de 2019, necesarios para incorporar la posibilidad de domiciliar el pago de autoliquidaciones y aplazamientos y fraccionamientos en cuentas abiertas en entidades no colaboradoras que se encuentren dentro de la Zona SEPA, y de una disposición final para regular el momento de su entrada en vigor.

Su contenido se adecúa a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 37 a) de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico de Galicia, al responder las medidas previstas en ella a la satisfacción de necesidades de interés general con la debida proporcionalidad, eficacia y eficiencia, al recogerse en la norma los objetivos perseguidos a través de ella y de su

justificación, como exige el principio de transparencia, y al introducirse a través de ella, conforme al principio de seguridad jurídica, las modificaciones precisas en las disposiciones vigentes.

En la Comunidad Autónoma de Galicia, el Decreto 113/2022, de 16 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Hacienda y Administración Pública, atribuye a la misma las competencias y funciones que en materia de hacienda se establecen en el Estatuto de autonomía, ejerciéndose a través de la Agencia Tributaria de Galicia (en adelante Atriga) las funciones de gestión recaudatoria de los ingresos de derecho público, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 202/2012, de 18 de octubre, por el que se crea la Agencia Tributaria de Galicia y se aprueba su estatuto.

Así, en virtud de lo expuesto, conforme la competencia establecida en el artículo 34.6 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, reguladora de la Xunta y de su Presidencia, y de acuerdo/oído el Consello Consultivo de Galicia,

ACUERDO:

Artículo único. Modificación de la Orden de 10 de diciembre de 2019 por la que se establecen el procedimiento y las condiciones para la domiciliación del pago de determinadas deudas cuya gestión tiene atribuida la Agencia Tributaria de Galicia.

Se introducen las siguientes modificaciones en la Orden de 10 de diciembre de 2019:

Uno. Se modifica el apartado c) del apartado 1 del artículo 3 "Requisitos de las cuentas designadas para el cargo de domiciliaciones", que queda redactado como sigue:

«c) Estar abiertas en una entidad de crédito autorizada para actuar como colaboradora en la gestión recaudatoria de la Atriga o en una entidad de crédito distinta de las colaboradoras que se encuentre dentro de la Zona SEPA.

Las entidades de crédito autorizadas para actuar como colaboradoras en la gestión recaudatoria de la Atriga podrán llevar a cabo la gestión de las domiciliaciones ordenadas para el pago de deudas gestionadas por la Atriga en cuentas abiertas en entidades no colaboradoras dentro de la zona SEPA, en los términos que se establezcan por resolución de la persona titular de la dirección de la Atriga.»

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 11, que queda redactado como sigue:

«1. La domiciliación del pago de las deudas objeto de aplazamiento o fraccionamiento será ordenada en la solicitud, que se presentará ante la Xunta de Galicia, por vía electrónica a través del formulario genérico PR004A, disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<https://sede.xunta.gal>), o a través de la Oficina Virtual Tributaria (<https://ovt.atriga.gal>) o presencialmente en cualquiera de los lugares y registros establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, pudiendo emplear el modelo de solicitud de aplazamiento/fraccionamiento disponible en la dirección <http://atriga.gal/a-Agencia-tributaria-de-galicia/servizos/modelos-e-formularios/modelos-e-formularios-para-tramites-administrativos/modelos-e-formularios-de-recadacion>, indicando la codificación de la cuenta en la que se desea domiciliar el pago, con los requisitos que se establecen en el artículo 3 de esta orden.»

Tres. *Se modifica la denominación del TÍTULO II, que queda redactado como sigue:*

«Entidades colaboradoras y entidades no colaboradoras dentro de la Zona SEPA.»

Cuatro. *Se modifica el apartado 1 del artículo 15, que queda redactado como sigue:*

«1. Ficheros de domiciliaciones. La Atriga generará, para cada entidad colaboradora, los ficheros con las domiciliaciones ordenadas en cuentas abiertas en ella o en entidades no colaboradoras dentro de la Zona SEPA cuya gestión les corresponda.

Los ficheros se ajustarán a las especificaciones técnicas que se recogen en el Anexo II y las que se establezcan por resolución de la persona titular de la dirección de la Atriga.

Los ficheiros serán puestos a disposición de las entidades colaboradoras con la antelación suficiente para que estas puedan llevar a cabo los procesos necesarios para el cumplimiento de las respectivas órdenes de domiciliación. El periodo de antelación será de 6 días naturales anteriores al día del vencimiento que corresponda.»

Cinco. *Se modifica el apartado 2 del artículo 15, que queda redactado como sigue:*

«2. Cargo en la cuenta del obligado al pago. El día del vencimiento que en cada caso corresponda, la entidad colaboradora efectuará el cargo de los importes domiciliados en las cuentas de los respectivos obligados al pago y abonará sin dilación los mismos en la cuenta restringida para la recaudación de tributos que corresponda, excepto que la cuenta designada por el obligado no cumpla alguno de

los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente orden o en ella no exista al día de vencimiento saldo disponible suficiente para atender el pago íntegro del importe domiciliado. El cargo deberá efectuarse, en todo caso, por el importe íntegro de la deuda domiciliada, sin que puedan llevar a cabo cargos por importes parciales.

El día del vencimiento que en cada caso corresponda, la entidad no colaboradora dentro de la Zona SEPA efectuará el cargo de los importes domiciliados en las cuentas de los respectivos obligados al pago y abonará sin dilación los mismos a la entidad colaboradora cuya gestión de la domiciliación le corresponda, excepto que la cuenta designada por el obligado no cumpla alguno de los requisitos establecidos en el artículo 3 de la presente orden o en ella no exista al día de vencimiento saldo disponible suficiente para atender el pago íntegro del importe domiciliado. El cargo deberá efectuarse, en todo caso, por el importe íntegro de la deuda domiciliada, sin que puedan llevar a cabo cargos por importes parciales.

Asimismo, el cargo de los importes domiciliados se deberá realizar en la misma cuenta que figure en el fichero recibido de la Atriga, siendo de exclusiva responsabilidad de la entidad cualquier incidencia que se pudiese producir por el hecho de que el cargo se lleve a cabo en una cuenta distinta.»

Seis. Se modifica el apartado 1 del artículo 16, que queda redactado como sigue:

«1. El pago de las deudas domiciliadas en cuentas de entidades colaboradoras se considerará efectuado en la fecha en la que se produzca el cargo en la cuenta del obligado, careciendo de efectos frente a la Atriga la fecha en la que la entidad colaboradora valore contablemente la operación de cargo.

El pago de las deudas domiciliadas en cuentas de entidades no colaboradoras dentro de la Zona SEPA se considerará efectuado en la fecha en la que se produzca el cargo en la cuenta del obligado, una vez transcurriese el plazo para que el ordenante pueda solicitar la devolución previsto en el artículo 49.1 del Real Decreto-Ley 19/2018, de 23 de noviembre, de servicios de pago y otras medidas urgentes en materia financiera, careciendo de efectos frente a la Atriga la fecha en la que la entidad valore contablemente la operación de cargo».

Siete. Se modifica el artículo 17, que queda redactado como sigue:

«El ingreso de las cantidades recaudadas mediante domiciliación por las entidades colaboradoras, así como la aportación por estas de la correspondiente información de detalle a la Atriga se realizarán de conformidad con lo establecido en la Orden de

21 de junio de 2006 por la que se regulan procedimientos de gestión recaudatoria y la actuación de las entidades colaboradoras.

El ingreso de las cantidades recaudadas mediante domiciliación por las entidades no colaboradoras dentro de la Zona SEPA se realizarán conforme el procedimiento establecido mediante resolución de la persona titular de la dirección de la Atriga en adaptación del formato ISO 20022 para emisión de cargos directos SEPA».

Ocho. Se modifica la disposición adicional, que queda redactada como sigue:

«Se habilita a la persona titular de la dirección de la Atriga para pronunciar, en el ámbito de la gestión recaudatoria, las resoluciones e instrucciones que sean precisas para la ejecución de lo dispuesto en la presente orden y actualizar, cuando sea preciso, los anexos a esta orden al objeto de mantenerlos adaptados a la normativa aplicable».

Disposición final única. *Entrada en vigor*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.